

tencioso-administrativo número 44.916 promovido por la Comunidad de Regantes del Guadalquivir, sobre proyecto de liquidación y terminación definitiva de actuaciones del IRYDA en la zona regable del Guadalquivir; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Comunidad de Regantes del Guadalquivir contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 1988, dictada en el recurso número 44.916, debemos revocar y revocamos la citada sentencia, decretando la anulación de la resolución del IRYDA de 22 de febrero de 1983 y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de junio de 1984 que enalzada y a través de la inadmisibilidad del recurso confirmaba aquélla, impugnados en los presentes autos, por no ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19967 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 857/1989, promovido por don Demetrio Montolio Corella.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 11 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 857/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Demetrio Montolio Corella, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de enero de 1989, sobre modificación del haber regulador de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Montolio Corella contra resolución dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1989, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra anterior acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) denegatoria de la modificación del haber regulador en pensión de jubilación; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

19968 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 87/1988, promovido por don Matias Mba Ntutum Nchama.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 87/1988 en el que son partes, de una, como demandante don Matias Mba Ntutum Nchama, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 5 de julio de 1986, sobre integración en la Administración Civil Española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matias Mba Ntutum-Nchama contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 13 de octubre de 1986, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra anterior acuerdo de Presidencia de Gobierno de 5 de julio de 1985, que denegaba la petición del recurrente de integrarse en la Administración Civil del Estado, solicitada al amparo de la Ley 59/1967, de 22 de julio; resoluciones que se anulan por ser contrarias a derecho sin que proceda condenar en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

19969 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 319.954, promovido por don José Luis Barrera Sánchez y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 319.954 en el que son partes, de una, como demandantes don José Luis Barrera Sánchez, don José Manuel Díaz González, don Antonio Franco Granados, don Raimundo García Forero, don Antonio Marazuela González, don Francisco Marín Núñez, don Manuel María Martínez Breda, don Juan Ramón Octavio Roales Nieto, don Juan Manuel Pereda García, don Mariano Rabadán Marina y don José Félix Sancho Cuesta, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 15, 16, 22 y 26 de septiembre y 1 de octubre de 1986, que desestimaban los recursos de reposición interpuestos contra otras de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fechas 4, 7, 23, 24 y 25 de abril y 12, 19 y 20 de mayo y 3, 4, 10, 12, 16, 17 y 20 de junio de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don José Luis Barrera Sánchez y demás recurrentes relacionados, contra las resoluciones igualmente relacionadas, recaídas en materia de incompatibilidad de actividades; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-